



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
10 de octubre de 2017

ESPAÑOL
Original: inglés

Decimosexto período de sesiones

Nueva York, 4 a 14 de diciembre de 2017

Informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados sobre los trabajos de su sexta reunión

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
A. Apertura de la reunión	2
B. Aprobación del programa	2
C. Alcance del mandato	2
D. Organización de los trabajos	3
II. Examen de las candidaturas presentadas con miras a la elección de seis magistrados en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea	3
III. Otros asuntos	3
A. Viajes de los candidatos de los países menos adelantados	3
B. Documentación adjunta a las candidaturas	4
Anexos	5
Anexo I: Evaluación de los candidatos	5
Anexo II: Recomendaciones del Comité	13
Apéndice I: Recomendación relativa a la composición futura del Comité	13
Apéndice II: Recomendación relativa a la representación equitativa de hombres y mujeres	14
Apéndice III: Recomendaciones relativas a la documentación adjunta a las candidaturas y reuniones futuras del Comité Asesor para las candidaturas de magistrados	15
Anexo III: Reglamento del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados	16

I. Introducción

A. Apertura de la reunión

1. El Sr. Philippe Kirsch (Canadá), presidente del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados (en adelante, “el Comité”), dio inicio a la sexta reunión del Comité, que tuvo lugar en la sede de la Corte Penal Internacional en La Haya, del 18 al 22 de septiembre de 2017.

B. Aprobación del programa

2. El Comité aprobó el siguiente orden del día:
1. Apertura de la reunión
 2. Aprobación del programa
 3. Alcance del mandato
 4. Organización de los trabajos
 5. Examen de las candidaturas presentadas con miras a la elección de seis magistrados en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea
 6. Otros asuntos
3. En la reunión participaron los siguientes miembros¹:
- (a) Sr. Thomas Barankitse (Burundi);
 - (b) Sr. Bruno Cotte (Francia);
 - (c) Sr. Hiroshi Fukuda (Japón);
 - (d) Sr. Adrian Fulford (Reino Unido);
 - (e) Sr. Philippe Kirsch (Canadá);
 - (f) Sr. Daniel David Ntanda Nsereko (Uganda);
 - (g) Sra. Mónica Pinto (Argentina); y
 - (h) Sr. Manuel Ventura Robles (Costa Rica).

C. Alcance del mandato

4. El Comité recordó el mandato que le fue conferido y que figura en el documento ICC-ASP/10/36²:

“5. El mandato del Comité es facilitar la designación como magistrados de la Corte Penal Internacional de las personas más calificadas.

[...]

7. El trabajo del Comité se basa en las disposiciones aplicables del Estatuto de Roma y su evaluación de los candidatos se basará estrictamente en los requisitos del párrafo 3 a), b) y c) del artículo 36.”

[...]

11. Una vez terminado su trabajo, el Comité preparará información y un análisis de carácter técnico estrictamente sobre la idoneidad de los candidatos y eso podría ponerse a disposición de los Estados Partes y de observadores mediante su

¹ El Sr. Ernest Petri (Eslovenia) no pudo asistir a la reunión.

² Informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/10/36), anexo, párrafos 5, 7 y 11.

presentación a la Mesa con anticipación suficiente para el subsiguiente examen por la Asamblea de los Estados Partes.”

5. El Comité acordó que su mandato era suficientemente claro y no requería más explicaciones.

D. Organización de los trabajos

6. El Comité decidió que entrevistaría personalmente a cada uno de los candidatos durante 60 minutos y que mantendría un debate después de cada entrevista. En todas las reuniones se ofrecieron servicios de interpretación simultánea al inglés o al francés.

7. El Comité ha venido constatando que las entrevistas con los candidatos ponen al descubierto elementos importantes que permiten determinar en qué medida cada uno de ellos cumple los requisitos del artículo 36 del Estatuto de Roma y si su experiencia profesional guarda pertinencia con la labor de la Corte, y que esos elementos no se pueden deducir de la información suministrada en la documentación adjunta. A ese respecto, el Comité tomó nota de que, en su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea había reiterado la importancia de celebrar entrevistas en persona con los candidatos como medio para asegurar el efectivo cumplimiento de su mandato, y había destacado la responsabilidad de los Estados que los proponen de garantizar que los candidatos asistieran a la entrevista en persona con el Comité y exhortado a dichos Estados a que previeran la presencia de los candidatos en La Haya durante su sexta reunión para celebrar una entrevista³.

8. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (en adelante, “la Secretaría”) prestó servicios sustanciales al Comité, y su Director, el Sr. Renan Villacis, desempeñó la función de Secretario.

II. Examen de las candidaturas presentadas con miras a la elección de seis magistrados en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea

9. El Comité celebró entrevistas en persona de 60 minutos con cada uno de los 12 candidatos que se enumeran en el anexo I.

10. El Comité constató que tres de sus miembros tenían la misma nacionalidad que tres candidatos. Esos miembros no asistieron a la entrevista ni a las deliberaciones relativas al candidato o candidata de su misma nacionalidad.

11. Las recomendaciones del Comité, resultantes de la evaluación de los candidatos realizada en cumplimiento de su mandato, figuran en el anexo I.

III. Otros asuntos

A. Viajes de los candidatos de los países menos adelantados

12. El Comité también observó con agrado que, sobre la base de su propuesta⁴, la Asamblea había solicitado al Secretario que estableciera un fondo fiduciario bajo la autoridad de la Secretaría para financiar los viajes de los candidatos y candidatas procedentes de países menos adelantados al lugar de la entrevista⁵. No se solicitó ayuda de ese fondo fiduciario para las entrevistas en la sexta reunión.

³ ICC-ASP/15/Res.5, párrafo 59.

⁴ Informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados sobre los trabajos de su quinta reunión (ICC-ASP/15/8), párrafo 19.

⁵ ICC-ASP/15/Res.5, anexo, párrafo 6 e).

B. Documentación adjunta a las candidaturas

13. Por lo que se refiere a la información presentada por los Estados que propusieron candidatos, el Comité recordó que había propuesto una serie de directrices al respecto en los informes correspondientes a sus reuniones segunda y tercera⁶. El Comité señaló que, a pesar de esas directrices, seguía habiendo un gran número de repeticiones en el contenido de las exposiciones de calificaciones y en los curriculum vitae, así como incoherencias e imprecisiones. El Comité consideró asimismo que, en aras de la eficacia de sus evaluaciones futuras, sería conveniente mejorar otros aspectos de la documentación de apoyo a las candidaturas. Por consiguiente, el Comité decidió proponer las directrices complementarias que figuran en el anexo II, apéndice III.

14. El Comité recomienda que los Estados Partes se aseguren de que el nivel de conocimiento de los idiomas de trabajo de la Corte mencionado en la documentación presentada al Comité por los candidatos se corresponda con su nivel real.

⁶ ICC-ASP/12/47, anexo III y ICC-ASP/13/22, anexo II, apéndice III.

Anexo I

Evaluación de los candidatos

1. El Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional somete a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma su evaluación de los 12 candidatos a las elecciones que se celebrarán durante el decimosexto período de sesiones de la Asamblea.
2. Las evaluaciones del Comité se han llevado a cabo tomando como base los requisitos a los que se refieren los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma. El Comité presenta la siguiente información y su análisis de la idoneidad de los candidatos en cumplimiento del mandato establecido por la Asamblea.
3. Al formular sus conclusiones el Comité ha tenido en cuenta la documentación presentada por los candidatos, a saber, la exposición de cualificaciones y el curriculum vitae¹, y se ha entrevistado personalmente con cada uno de los 12 candidatos. El Comité agradeció a los candidatos su disponibilidad para las entrevistas.
4. Todas las conclusiones y decisiones del Comité se alcanzaron por consenso.

Observaciones generales

5. El Comité constató que las candidaturas se habían presentado en las Listas A y B, tal como se indica en el párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, en el que se exige “[r]econocida competencia en derecho y procedimiento penales y la necesaria experiencia en causas penales en calidad de magistrado, fiscal, abogado u otra función similar” o “[r]econocida competencia en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como gran experiencia en funciones jurídicas profesionales que tengan relación con la labor judicial de la Corte”.
6. El Comité también recordó que el apartado c) del párrafo 3 del artículo 36 establecía que: “los candidatos a magistrado deberán tener un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte.”
7. El Comité tomó nota del párrafo 1 del artículo 35 del Estatuto de Roma, que disponía que: “todos los magistrados serán elegidos miembros de la Corte en régimen de dedicación exclusiva y estarán disponibles para desempeñar su cargo en ese régimen desde que comience su mandato”.
8. El Comité destacó la importancia de que los magistrados elegidos para ejercer en la Corte gozaran de buena salud, estuvieran preparados para cumplir la totalidad de su mandato y no realizaran actividad alguna que pudiera retrasar la toma de posesión de su cargo o ser incompatible con el ejercicio de sus funciones judiciales, como se indicaba en el párrafo 3 del artículo 40 del Estatuto de Roma. El Comité observó que todos los candidatos habían declarado estar en buena salud para trabajar en la Corte. El Comité también observó que todos los candidatos habían declarado estar dispuestos a cumplir su mandato completo de nueve años, con efecto a partir del 11 de marzo de 2018.
9. El Comité indicó que en la información oral y escrita presentada se afirmaba que los candidatos eran personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad, y que poseían las cualificaciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países.
10. Por los motivos expuestos en el párrafo 7 del presente informe y sobre la base de su experiencia hasta la fecha, el Comité reitera una vez más la importancia de celebrar entrevistas en persona con los candidatos como medio para garantizar el cumplimiento efectivo de su mandato.

¹ ICC-ASP/16/3 y Add.1.

Candidatos de la Lista A

AITALA, Rosario Salvatore (Italia)

1. El Comité tomó nota de que el candidato, que era fiscal superior en la Fiscalía de Roma desde mayo de 2017, tenía experiencia judicial a nivel nacional, había sido magistrado en el Tribunal de Apelaciones de Milán, fiscal de la Fiscalía del Tribunal de Trapani y comisario en jefe de policía a cargo de las investigaciones penales en Pavía. El Comité también tomó nota de la experiencia del candidato como docente e investigador en derecho y procedimiento penales en el Departamento de Derecho Penal de la Universidad LUISS Guido Carli de Roma, el Departamento de Derecho Penal de la Segunda Universidad de Nápoles y la Universidad de Téramo.
2. El Comité observó que, habiendo ejercido como magistrado, el candidato había adquirido experiencia pertinente y sustantiva en la gestión de causas penales complejas a nivel nacional, que comprendía elementos de cooperación internacional.
3. El Comité observó que, además de las cualificaciones descritas en el apartado b) i) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, el candidato era competente en otras materias, como la corrupción, la delincuencia organizada, las investigaciones financieras, el terrorismo, la piratería, la trata de personas, así como los crímenes cometidos contra personas vulnerables, como las mujeres y los niños.
4. En vista de lo que precede, el Comité señaló que las cualificaciones descritas en la documentación presentada cumplían los requisitos formales establecidos en el apartado b) i) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité observó que el candidato tenía dominio del idioma inglés.
6. Teniendo en cuenta su experiencia profesional y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato estaba formalmente cualificado para ser nombrado magistrado de la Corte Penal Internacional.

AKANE, Tomoko (Japón)

1. El Comité tomó nota de que la candidata poseía una experiencia excepcional en materia de derecho y procedimiento penales, habiendo ejercido como fiscal a lo largo de sus 35 años de carrera profesional. Era fiscal en la Fiscalía General del Japón desde 2012 y en diversas fiscalías del país desde 1982, y había dirigido investigaciones, enjuiciamientos, juicios y apelaciones.
2. Durante la entrevista, la candidata demostró su considerable experiencia en la gestión de una amplia variedad de causas penales complejas, en especial las relacionadas con la delincuencia organizada, el tráfico de drogas y la delincuencia empresarial. La candidata también se había ocupado de la protección de los derechos de grupos vulnerables, como las mujeres y los niños, y participaba en la revisión de la Ley de menores del Japón.
3. El Comité señaló que, además de poseer las cualificaciones descritas en el apartado b) i) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, la candidata era muy competente en otras materias. Contaba con experiencia internacional al haber sido Embajadora del Japón para la Cooperación Judicial Internacional, Directora del Instituto de Investigación y Formación del Ministerio de Justicia y del Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFEI). A nivel nacional, había sido catedrática de derecho penal en la facultad de derecho de diversas universidades.
4. En vista de lo que precede, el Comité consideró que las cualificaciones de la candidata, mencionadas en la documentación presentada, reunían los requisitos establecidos en el apartado b) i) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité tomó nota de que la candidata tenía dominio del idioma inglés.
6. Teniendo en cuenta su experiencia profesional y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata estaba particularmente cualificada para ejercer como magistrada de la Corte Penal Internacional.

BOSSA, Solomy Balungi (Uganda)

1. El Comité señaló que la candidata poseía una experiencia judicial excepcional, al haber sido magistrada del Tribunal Superior de Uganda a nivel nacional durante 16 años. Ejercía desde hacía cuatro años como magistrada del Tribunal de Apelaciones/Constitucional de Uganda, que era la segunda máxima instancia judicial del país. La candidata también había sido abogada en ejercicio de 1988 a 1997 y catedrática en el Centro de Desarrollo Jurídico de Uganda.
2. El Comité tomó nota también de la considerable experiencia judicial y competencia en materia de derecho penal internacional de la candidata que, desde 2012, desempeñaba la función de magistrada en varios tribunales internacionales y regionales en el marco del Mecanismo de las Naciones Unidas para los Tribunales Penales Internacionales, y desde 2014, en la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Había ejercido como magistrada en el Tribunal Penal Internacional de las Naciones Unidas para Rwanda durante nueve años y medio, y en el Tribunal de Justicia del África Oriental entre 2001 y 2006. Había adquirido experiencia pertinente y sustantiva a nivel internacional en la gestión de causas penales complejas similares a las de la Corte Penal Internacional.
3. El Comité indicó que, además de poseer las cualificaciones descritas en el apartado b) i) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, la candidata era competente en otras esferas como la representación de las mujeres y menores indigentes, y había fundado y presidido varias organizaciones sin ánimo de lucro de derechos humanos y gobernanza.
4. En vista de lo que precede, el Comité consideró que las cualificaciones de la candidata, mencionadas en la documentación presentada, reunían los requisitos a que se refieren el apartado b) i) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité constató que la candidata tenía dominio del idioma inglés.
6. Teniendo en cuenta su experiencia profesional y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata estaba particularmente cualificada para ejercer como magistrada de la Corte Penal Internacional.

IBAÑEZ CARRANZA, Luz del Carmen (Perú)

1. El Comité observó que la candidata poseía una experiencia excepcional en materia de derecho penal, al haber sido fiscal durante 33 años en la Fiscalía General y coordinadora de fiscales superiores de la Fiscalía Nacional, y fiscal superior nacional de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional.
2. Durante la entrevista, la candidata demostró poseer una experiencia considerable y pertinente en la gestión, a nivel nacional, de causas penales complejas y de gran alcance similares a las de la Corte Penal Internacional, y conocimientos especializados en cuestiones como el terrorismo, la delincuencia organizada internacional, los derechos humanos, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes sexuales y de género. La candidata demostró tener un conocimiento profundizado de la función y los métodos de trabajo de la Corte Penal Internacional.
3. El Comité observó que, además de poseer las cualificaciones mencionadas en el apartado b) i) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, la candidata era catedrática desde 1996 en la Universidad Nacional Federico Villarreal, donde enseñaba derecho y procedimiento penales, así como los derechos humanos.
4. En vista de lo que precede, el Comité consideró que las cualificaciones de la candidata, mencionadas en la documentación presentada, reunían los requisitos a que se refieren el apartado b) i) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité constató que la candidata tenía dominio del idioma inglés y conocimientos prácticos del francés.
6. Teniendo en cuenta su experiencia profesional y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata estaba particularmente cualificada para ejercer como magistrada de la Corte Penal Internacional.

KHOSBAYAR, Chagdaa (Mongolia)

1. El Comité observó que el candidato tenía conocimientos de derecho y procedimiento penales a nivel nacional y una experiencia de 11 años como magistrado, y que desde 2015 había ejercido como magistrado en la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de Mongolia. El Comité tomó nota de que el candidato también había sido miembro del Comité gubernamental encargado de la redacción del Código Penal y de Procedimiento Penal. El Comité también tomó nota de la experiencia académica del candidato, que era profesor adjunto de derecho y procedimiento penales y criminología en la Universidad Nacional de Mongolia.
2. El Comité observó que el candidato tenía cierta familiaridad con el Estatuto de Roma, ya que había contribuido a incorporar en el ordenamiento jurídico del país los principios relativos a la imprescriptibilidad, la jurisdicción universal y la complementariedad en relación con los crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional.
3. El Comité tomó nota de que, además de poseer las cualificaciones a las que se refiere el apartado b) i) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, el candidato tenía conocimientos especializados en otras esferas, como la trata de personas y la delincuencia juvenil.
4. En vista de lo que precede, el Comité consideró que las cualificaciones del candidato, mencionadas en la documentación presentada, reunían los requisitos formales a que se refiere el apartado b) i) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité consideró que, aunque el desempeño oral del candidato en inglés, uno de los idiomas de trabajo de la Corte, era suficiente para los fines de la entrevista, no alcanzaba el alto nivel exigido en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
6. Teniendo en cuenta su experiencia profesional y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que, al margen de la cuestión del idioma, el candidato estaba formalmente cualificado para ejercer como magistrado de la Corte Penal Internacional.

MAJARA, Nthomeng Justina (Lesotho)

1. El Comité tomó nota de que la candidata, que era Presidenta del Tribunal Supremo de Lesotho desde 2014, poseía una amplia experiencia judicial a nivel nacional, al haber ejercido también como magistrada en el Tribunal Superior durante diez años y como magistrada de oficio del Tribunal de Apelaciones desde 2014. La candidata fue también Presidenta del Tribunal de Apelaciones sobre Ingresos de Lesotho durante más de seis años y catedrática e investigadora en derecho y procedimiento penales en la Facultad de derecho de la Universidad Nacional de Lesotho durante cinco años.
2. En calidad de Presidenta del Tribunal Supremo había adquirido experiencia pertinente en la gestión de causas penales complejas a nivel nacional.
3. Durante la entrevista, el Comité observó asimismo que, además de poseer las cualificaciones descritas en el apartado b) i) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, la candidata era competente en otras materias, como la gestión de casos de corrupción en el Tribunal de Apelaciones sobre Ingresos de Lesotho, y tenía publicaciones y experiencia como investigadora en temas relacionados con los derechos jurídicos de la mujer en Lesotho.
4. En vista de lo que precede, el Comité consideró que las cualificaciones de la candidata, mencionadas en la documentación presentada, reunían los requisitos formales a que se refieren el apartado b) i) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité constató que la candidata tenía dominio del idioma inglés.
6. Teniendo en cuenta su experiencia profesional y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata estaba formalmente cualificada para ejercer como magistrada de la Corte Penal Internacional.

MENSA-BONSU, Henrietta (Ghana)

1. El Comité tomó nota de que la candidata tenía conocimientos en el ámbito del derecho penal y las normas de derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres y los niños, gracias a su carrera académica que cubría tres décadas. Desde 2011, era catedrática y directora del Centro Legon de Relaciones Internacionales y Diplomacia de la Universidad de Ghana. La candidata era miembro del Colegio de Abogados desde 1982 y había formado parte de la Comisión Nacional de Reconciliación de Ghana durante dos años y medio.
2. El Comité tomó nota asimismo de la experiencia internacional de la candidata, que había ejercido como Representante Especial Adjunta del Secretario General de las Naciones Unidas para el estado de derecho en Liberia durante cuatro años, había sido miembro del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz, creado por el Secretario General de las Naciones Unidas, durante siete meses, y Asesora Técnica Internacional ante la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Liberia durante tres meses.
3. El Comité observó que la candidata había realizado una labor cuasi-judicial en la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Liberia y en la Comisión Nacional de Reconciliación de Ghana, que comprendía, entre otras funciones, el examen de la admisibilidad de las pruebas, la identificación de los acusados y los testigos, la indemnización de las víctimas y la gestión del seguimiento psicológico. Esa labor cuasi-judicial podría englobarse en la parte que se refiere a “otra función similar” del apartado b) i) del párrafo 3 del artículo 36.
4. En vista de lo que precede, el Comité consideró que las cualificaciones de la candidata, mencionadas en la documentación presentada, reunían los requisitos formales a que se refiere el apartado b) i) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité constató que la candidata tenía dominio del idioma inglés y un conocimiento práctico del francés.
6. Teniendo en cuenta su experiencia profesional y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata estaba formalmente cualificada para ejercer como magistrada de la Corte Penal Internacional.

PROST, Kimberly (Canadá)

1. El Comité tomó nota de la excepcional experiencia nacional e internacional en derecho penal de la candidata, que había desempeñado diferentes funciones como asesora, letrada, magistrada y fiscal. Era Jefe de Gabinete del presidente de la Corte Penal Internacional desde 2016 y había sido Ombudsperson del Comité de Sanciones contra Al-Qaida del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas durante cinco años. Además, la candidata había ocupado el cargo de magistrada *ad litem* en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia durante cuatro años, y dirigido la Sección de Asesoramiento Jurídico en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito durante un año y la Sección de Derecho Penal de la Secretaría del Commonwealth durante cinco años.
2. El Comité constató que la candidata había ocupado numerosos cargos pertinentes en el Departamento de Justicia del Canadá durante 19 años, ejerciendo como letrada y fiscal en una amplia gama de causas penales. Dirigió un equipo encargado de preparar la evaluación de casos para el posible enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y participó en la negociación de numerosos tratados de extradición.
3. Durante la entrevista, la candidata demostró poseer una considerable experiencia, tanto a nivel nacional como internacional, en la gestión de causas penales complejas en las que había numerosos acusados. La candidata, que había participado en las negociaciones que dieron lugar a la adopción del Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba, puso de manifiesto su conocimiento profundizado de la labor de la Corte Penal Internacional.
4. En vista de lo que precede, el Comité consideró que las cualificaciones de la candidata, mencionadas en la documentación presentada, reunían los requisitos a que se refiere el apartado b) i) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

5. El Comité constató que la candidata tenía dominio del inglés, que es su idioma materno, y también un conocimiento práctico del francés.

6. Teniendo en cuenta su experiencia profesional y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata estaba particularmente cualificada para ejercer como magistrada de la Corte Penal Internacional.

VUKOJE, Dragomir (Bosnia y Herzegovina)

1. El Comité observó que el candidato tenía conocimientos de derecho y procedimiento penales a nivel nacional y 25 años de experiencia como magistrado. El Comité tomó nota de que el candidato había ejercido como magistrado en el Tribunal Superior de Bosnia y Herzegovina, y era miembro del Consejo Superior de Jueces y Fiscales de Bosnia y Herzegovina y de la Junta estatal de examinadores del Colegio de Abogados en Derecho Penal. Tomó nota asimismo de su experiencia como profesor adjunto de derecho y procedimiento penales en la Universidad Independiente de Banja Luka.

2. El Comité observó que el candidato tenía una cierta familiaridad con la jurisprudencia del derecho penal internacional, al haber ejercido como magistrado en el Tribunal Superior de Bosnia y Herzegovina, donde fue presidente de la sala de primera instancia en causas relativas a los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra. El Comité también tomó nota de la experiencia del candidato en la gestión de causas penales complejas a nivel nacional.

3. El Comité observó que, además de poseer las cualificaciones descritas en el apartado b) i) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, el candidato era competente en otras materias como el terrorismo, la delincuencia organizada y la violencia de género.

4. En vista de lo que precede, el Comité consideró que las cualificaciones del candidato, mencionadas en la documentación presentada, reunían los requisitos formales a que se refieren el apartado b) i) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

5. El Comité consideró que, aunque el desempeño oral del candidato en francés, uno de los idiomas de trabajo de la Corte, era suficiente para los fines de la entrevista, no alcanzaba el alto nivel exigido en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

6. Teniendo en cuenta su experiencia profesional y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que, al margen de la cuestión del idioma, el candidato estaba formalmente cualificado para ejercer como magistrado de la Corte Penal Internacional.

Candidatos de la Lista B

ALAPINI-GANSOU, Reine (Benin)

1. El Comité observó que la candidata tenía un buen conocimiento de las normas de derechos humanos, una esfera en la que había ejercido la abogacía en Benin desde 1986. A nivel internacional, había desempeñado varias funciones, en particular como miembro de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y como Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en África de 2005 a 2009, y de 2011 hasta julio de 2017. El Comité observó asimismo que la candidata había sido catedrática en la facultad de derecho de la Universidad de Abomey-Calavi.
2. El Comité tomó nota de la experiencia práctica adquirida por la candidata en varios países africanos con las víctimas de violaciones masivas de los derechos humanos, incluida la violencia contra las mujeres y las niñas, desempeñando diversas funciones, como la de Jefa del Componente de Derechos Humanos de la Misión de la Unión Africana para Malí y el Sahel, y miembro de la comisión de investigación del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia postelectoral en Côte d'Ivoire. El Comité tomó nota de la naturaleza cuasi-judicial de algunas de las funciones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. El Comité observó también que, desde 2015, la candidata figuraba en la lista de letrados cualificados para representar a los acusados y las víctimas ante la Corte Penal Internacional.
3. En vista de lo que precede, el Comité consideró que las cualificaciones de la candidata, mencionadas en la documentación presentada, reunían los requisitos formales a que se refiere el apartado b) ii) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
4. El Comité tomó nota de que la candidata tenía dominio del francés y un buen conocimiento del inglés.
5. Teniendo en cuenta su experiencia profesional y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata estaba formalmente cualificada para ejercer como magistrada de la Corte Penal Internacional.

UR EVI , Zlata (Croacia)

1. El Comité observó que la candidata, que era profesora titular en la facultad de derecho de la Universidad de Zagreb y profesora invitada en la Universidad de Luxemburgo, tenía conocimientos especializados excepcionales en derecho internacional y las normas de derechos humanos. El Comité tomó nota de la experiencia de la candidata en materia de investigación académica como catedrática invitada en las facultades de derecho de Yale y Berkeley y el Instituto Max Planck de Derecho Penal Extranjero e Internacional, entre otros.
2. El Comité también tomó nota de que la candidata poseía conocimientos profundizados en derecho y procedimiento penales, y que era la autora de numerosas publicaciones en distintos ámbitos del derecho penal internacional y las normas de derechos humanos. El Comité observó que, de 2012 a 2013, la candidata había sido presidenta del Comité de Expertos encargado de elaborar el nuevo Código de Procedimiento Penal de Croacia. El Comité también tomó nota de que la candidata había emitido varios dictámenes jurídicos sobre los derechos humanos y cuestiones penales a nivel nacional.
3. Además de las cualificaciones descritas en el apartado b) ii) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, el Comité tomó nota del nombramiento de la candidata en 2013 como enviada personal con la misión de trabajar sobre el Estatuto de la RECOM (Comisión Regional de la Verdad sobre los Crímenes de Guerra y Otras Violaciones Graves de Derechos Humanos Cometidos en el Territorio de la ex Yugoslavia).
4. En vista de lo que precede, el Comité consideró que las cualificaciones de la candidata, mencionadas en la documentación presentada, reunían los requisitos a que se refiere el apartado b) ii) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité constató que la candidata tenía dominio del idioma inglés y un conocimiento práctico del francés.

6. Teniendo en cuenta su experiencia profesional y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata estaba particularmente cualificada para ejercer como magistrada de la Corte Penal Internacional.

PERALTA DISTEFANO, Ariela (Uruguay)

1. El Comité observó que la candidata poseía conocimientos excepcionales y reconocida experiencia en materia de derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, que adquirió gracias diversas misiones profesionales, entre las que cabe citar el cargo de Presidenta de la Institución Nacional de Derechos Humanos y de Defensor del Pueblo que ocupa desde 2016, donde también ha sido miembro de la Junta Directiva desde 2012. Ha sido también Directora académica de los estudios de postgrado en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales desde 2014, y Directora adjunta y Directora de Programa en el Centro por la justicia y el derecho internacional (CEJIL), ocupando cada uno de esos puestos durante seis años.

2. Durante la entrevista, la candidata demostró tener un conocimiento profundizado del sistema del Estatuto de Roma y una comprensión general de la función y de los métodos de trabajo de la Corte Penal Internacional, su jurisprudencia y el funcionamiento de los diferentes órganos.

3. El Comité observó que, además de poseer las cualificaciones descritas en el apartado b) ii) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, la candidata era competente en otras materias, como el enjuiciamiento de las causas penales complejas que se encontraban ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde había ejercido como letrada especializada, entre otras cosas, en los derechos de las mujeres, los niños, los prisioneros y las desapariciones forzadas.

4. En vista de lo que precede, el Comité consideró que las cualificaciones de la candidata, mencionadas en la documentación presentada, reunían los requisitos a que se refiere el apartado b) ii) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

5. El Comité constató que la candidata tenía dominio del idioma inglés.

6. Teniendo en cuenta su experiencia profesional y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata estaba particularmente cualificada para ejercer como magistrada de la Corte Penal Internacional.

Anexo II

Recomendaciones del Comité

Apéndice I

Recomendación relativa a la composición futura del Comité

El Comité recordó que, según lo que establece su mandato, sus miembros debían ser designados normalmente para períodos de tres años, con la posibilidad de una sola reelección, y que se debía asegurar que la “renovación de la composición del Comité [fuera] escalonada y [hubiera] continuidad”. Atendiendo a ese mandato y teniendo en cuenta que varios de los miembros no pudieron presentarse para su reelección en 2018, el Comité solicita a los Estados Partes que propongan y reelijan a miembros que puedan garantizar la continuidad y contribuir así a la labor futura del Comité, aprovechando el acervo de conocimientos acumulado hasta la fecha.

Apéndice II

Recomendación relativa a la representación equitativa de hombres y mujeres

El Comité recordó que, según lo establecido en su mandato, su composición debía reflejar una “representación equilibrada de ambos géneros”. Sin embargo, en las dos elecciones de sus nueve miembros celebradas desde su creación, solo se había elegido a una mujer. Por consiguiente, el Comité tiene a bien presentar la siguiente recomendación a la Asamblea:

Recordando el mandato del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional, adoptado por la Asamblea mediante la resolución ICC-ASP/10/Res.5, párrafo 19, *solicita* a los Estados Partes que prevean proponer la candidatura de sus nacionales como miembros del Comité Asesor que tengan presente que la composición del Comité deberá reflejar, entre otras cosas, una “representación equilibrada de ambos géneros”¹.

¹ ICC-ASP/10/36, anexo, párrafo 1.

Apéndice III

Recomendaciones relativas a la documentación adjunta a las candidaturas y reuniones futuras del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados¹

1. Además de las directrices para la presentación de los candidatos que se propusieron en los informes segundo y tercero², en particular el modelo para la presentación del curriculum vitae, el Comité decidió proponer las siguientes directrices complementarias:

Exposición de calificaciones:

a) La exposición de calificaciones deberá ser sucinta y no deberá incluir detalles que ya figuran en el curriculum vitae;

b) La exposición de calificaciones deberá incluir una breve descripción de la jerarquía de las máximas instituciones judiciales del país de que se trate e indicar las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en esas instituciones;

c) Se deberá explicar en qué medida el candidato reuniría las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en esas instituciones judiciales;

d) Se deberá explicar en más detalle el procedimiento que se sigue a nivel nacional para proponer candidatos a magistrado de la Corte Penal Internacional; y

e) En algunos casos, el Estado proponente había señalado que su candidato podía considerarse como candidato de la Lista A o B, y luego había presentado la candidatura en una de esas listas. En algunas candidaturas, los antecedentes y la experiencia del candidato parecían ajustarse más al perfil exigido para la otra lista. A ese respecto, el Comité estimó que sería más conveniente que en la candidatura se especificara por qué se consideraba que el candidato o la candidata pertenecía a la Lista A o la Lista B.

2. Después de las seis reuniones que había celebrado, el Comité consideraba que:

a) era esencial que los miembros del Comité se reunieran y tuvieran entrevista en persona con los candidatos;

b) las reuniones futuras del Comité, que se dedicarían a la elección de los seis magistrados, debían durar al menos seis días para disponer de suficiente tiempo para las entrevistas y la evaluación de los candidatos; y

c) se confirmó la necesidad de prever servicios de interpretación, ya que algunos candidatos y miembros del Comité preferían contar con ese servicio.

3. El Comité expresó su esperanza de que la Asamblea seguiría previendo los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato.

¹ ICC-ASP/13/22, anexo II, apéndice III.

² ICC-ASP/12/47, anexo III y ICC-ASP/13/22, anexo II, apéndice III.

Anexo III

Reglamento del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados

El Comité decidió adoptar las reglas 5 y 6, que habrán de incluirse en su Reglamento y que se reproducen en su versión consolidada:

Regla 1 Aplicación

El Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados aplicará las presentes reglas y, cuando proceda, las reglas pertinentes del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes¹ a su labor, adaptándolas, en su caso, a la estructura y el mandato del Comité.

Regla 2 Consenso

Se hará todo lo posible por adoptar decisiones por consenso. En caso de que no se pueda alcanzar un consenso, las decisiones se adoptarán mediante votación.

Regla 3 Decisiones sobre cuestiones sustantivas

Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 2, y salvo disposición contraria en el Estatuto de la que se deje constancia en las presentes reglas, las decisiones sobre las cuestiones sustantivas deben ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

Regla 4 Decisión sobre cuestiones de procedimiento

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 2, y salvo disposición contraria en el Estatuto de la que se deje constancia en las presentes reglas, las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes.

2. En el caso en que se deba determinar si una cuestión es sustantiva o de procedimiento, incumbirá al presidente adoptar una decisión. La impugnación de esa decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del presidente prevalecerá a menos que la impugnación sea aprobada por mayoría simple de los miembros presentes y votantes.

Regla 5 Entrevista y evaluación de los candidatos que tengan la misma nacionalidad que un miembro del Comité

En los casos en que un candidato o candidata tenga la misma nacionalidad que uno de los miembros del Comité Asesor, ese miembro se abstendrá de participar en la entrevista y la evaluación del candidato o candidata.

Regla 6 Entrevista de los candidatos

Los candidatos no podrán leer documentos preparados de antemano durante la entrevista.

¹ ICC/ASP/1/3 y Corr. 1